



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 05 DE ABRIL DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Reglamento de Imagen Urbana.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. 144-26-14
Fax ext. 263
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE
MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ

H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Matehuala, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, S.L.P., **C.P. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA** a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre del año 2011, aprobó por unanimidad el **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA**, para el municipio de Matehuala, S.L.P., debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 Fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, ya su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ LOERA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Matehuala, S.L.P.

El que suscribe **C. LIC. ALBERTO ÁVILA MEDELLÍN**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 78, Fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de diciembre del año dos mil once, la H. Junta de Cabildo por acuerdo unánime se aprobó el **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA**, para el municipio de Matehuala, S.L.P., mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. ALBERTO ÁVILA MEDELLÍN
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO: MATEHUALA FUE FUNDADA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1550, SU FUNDADOR FUE DON CAYETANO MEDELLÍN Y ALGUNAS FAMILIAS DE INDIOS TLAXCALTECAS Y ES EN JULIO DE 1826 CUANDO LA LEGISLATURA DEL ESTADO BAJO EL DECRETO NO. 46 DEL 19 DE JULIO DE 1826, ERIGIO A MATEHUALA COMO MUNICIPIO.

SEGUNDO: ES DE INTERÉS PÚBLICO Y PRIORITARIO LOGRAR LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES HISTÓRICOS Y ARQUITECTONICOS DEL MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P., INCORPORANDO NUEVOS SISTEMAS DE URBANISMO, VIALIDAD Y COMUNICACIONES, REALZANDO CON ELLO SU BELLEZA.

TERCERO: ESTA ADMINISTRACION SE HA IMPUESTO COMO META LA DE GENERAR LINEAMIENTOS EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, SU INCORPORACIÓN A NUESTRA REGLAMENTACIÓN PERMITIRA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NECESIDADES DE UNA SOCIEDAD MODERNA PERO EQUILBRADA CON EL PASADO TRADICIONAL Y CON SU PRESENTE FUNCIONAL PARA PROYECTARSE A LAS PRÓXIMAS GENERACIONES.

DENTRO DE LAS ACCIONES SE CONTEMPLA, LA REUTILIZACION Y RESTAURACION DE LOS BIENES INMUEBLES Y ESPACIOS PUBLICOS O PRIVADOS, DE VALOR PATRIMONIAL HISTÓRICO Y FISONOMICO Y EVITAR SU DETERIORO, DEMERITO O DESTRUCCIÓN, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE DIVERSAS ACTIVIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;

CUARTO.- SE SEÑALAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO PARA QUE CON LAS FACULTADES QUE SE LES CONFIEREN GARANTICEN EL ORDEN, CONTROL E INSPECCIÓN DEL ENTORNO URBANO.

QUINTO.- EL TITULO CUARTO, CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE APLICARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES BASADAS EN LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS PARTICULARES, INCLUYÉNDOSE UN CAPÍTULO DEL RECURSO, COMO MEDIO DE IMPUGNACIÓN PARA COMBATIR LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO, EL CUAL TIENE POR OBJETO MODIFICAR, REVOCAR O CONFIRMAR LAS RESOLUCIONES QUE PROVOCAN UN PERJUICIO A LOS INTERESES DEL AGRAVIADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDANDO, ESTE CUERPO COLEGIADO HA TENIDO A BIEN APROBAR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. El presente reglamento es de orden público de interés social y de aplicación obligatoria, de acuerdo a lo establecido por los artículos 115, fracción II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 31 inciso B) fracción I, y 141 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, y 8º de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos a los que corresponderá remitirse para la interpretación de las normas establecidas en el mismo.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, vialidades, la colocación de anuncios de todo tipo, mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico; la ocupación de la vía pública y limpieza de la misma; así como la apertura y servicio de los estacionamientos públicos.

ARTÍCULO 2º. La aplicación de este Reglamento se circunscribe a la jurisdicción territorial del Municipio de Matehuala, S.L.P., y se apegarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 3º.- Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad, el presente Reglamento establece los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien dicha imagen.

ARTÍCULO 4º.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades municipales siguientes:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- Síndicos Municipales;

IV.- Regidor Comisionado;

V.- Dirección de Obras Públicas;

VI.- Dirección de Comercio;

VII.- Dirección de Servicios Públicos Primarios

VIII.- Dirección de Inspección General y Alcoholes del Municipio;

IX.- Tesorería Municipal, y

X.- Dirección General de Asuntos Jurídicos

ARTÍCULO 5º.- La autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana;

I.- Conceder o negar autorizaciones para construir edificaciones dentro del Municipio de Matehuala, S.L.P., de conformidad con los lineamientos establecidos;

II.- Practicar la inspección de obras para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

III.- Inspeccionar los medios publicitarios en comercios así como la remodelación y pintura de fachadas;

IV.- Revocar las autorizaciones y permisos que no cumplan con las características especificadas;

V.- Ordenar la suspensión o clausura de obras que no cuenten con la debida autorización;

ARTÍCULO 6º. La sociedad civil es depositaria e igualmente responsable de la protección y conservación del patrimonio edificado y de la imagen urbana, por lo que, en auxilio de la Dirección de Obras Públicas, podrá alertar y denunciar a ésta sobre las evaluaciones y violaciones a que este Reglamento se refiere.

ARTÍCULO 7º. Cuando la Dirección de Obras Públicas lo considere necesario, podrá requerir a los interesados dictamen técnico de dependencias federales, estatales o municipales, previo a la expedición de la autorización solicitada.

ARTÍCULO 8º. La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes facultades y atribuciones en materia de imagen urbana:

I.- Recibir las solicitudes, tramitar, expedir, negar, revocar y cancelar en su caso las autorizaciones y permisos para obras y acciones de imagen urbana, instalación de anuncios y ocupación de la vía pública, a que se refiere el presente reglamento;

II.- Impedir con sus propios elementos o con el auxilio de la fuerza pública, la instalación y aprovechamiento de anuncios o la ocupación temporal de la vía pública, en los casos en que no se haya otorgado permiso para ello;

III.- Exigir el retiro de anuncios o la desocupación de la vía pública cuando se infrinja este Reglamento;

IV.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se amerite la conservación de inmuebles;

V. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento;

VI. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente reglamento;

VII. Regular la limpieza de la vía pública;

VIII. Imponer, calificar y reconsiderar en su caso las sanciones que correspondan;

IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, y;

X.-Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes. El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTÍCULO 9º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. IMAGEN URBANA. La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente y socio-económicas de una localidad, en las que figuran las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las barda, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas camellones, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, señalamientos, ornato;

II.- OBRAS PÚBLICAS.- A la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí;

III.- TRÁNSITO MUNICIPAL. A la Dirección de Policía y Tránsito del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

IV.- COMERCIO MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN GENERAL Y ALCOHOLES.- A las Direcciones de Comercio y Dirección de Inspección General y Alcoholes del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí;

V.- ASEO PÚBLICO.- A la Dirección de Servicios Públicos Primarios;

VI. TESORERÍA MUNICIPAL: La Tesorería del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

VII.- AYUNTAMIENTO.- Al H. Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí;

VIII.- JURÍDICO.- A la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

IX.- LEY.- Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí;

X.- RESTAURACIÓN. Al conjunto de acciones realizadas en Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales para el rescate y recuperación de su carácter y aspecto originales;

XI.- REPARACIÓN. Las acciones que tiene por objeto corregir las deficiencias estructurales, funcionales o estéticas del Patrimonio Edificado o Zonas Patrimoniales, generadas por el deterioro natural o inducido;

XII.- TRAZA URBANA. A la disposición y ubicación geográfica de las calles, paramentos y espacios abiertos que conforman la ciudad o casco urbano;

XIII.- MOBILIARIO URBANO. Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio ornamentales;

XIV.- MEDIO NATURAL. El conjunto formado por montañas, ríos, lagos, valles, vegetación, clima y fauna, es decir, todo el entorno que no haya recibido la acción del hombre;

XV.- TOPOGRAFÍA. Conjunto de elementos que configuran la superficie del terreno y que determinan la forma y disposición del asentamiento. Para esto se considera lo siguiente: deberán conservarse las características físico ambientales con que cuenta, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, cañadas y cañones y zonas de riqueza ambiental y paisajística;

XVI.- ZONA DE CONTEXTO. Es el entorno físico, histórico y cultural que cada municipio tiene como conjunto integral;

XVII.- OBRA NUEVA. Toda edificación que se erija en el momento actual sobre un espacio, ya sea provisional o permanente;

XVIII.- SEÑALAMIENTOS. Son aquéllos que colocan las dependencias oficiales para fines de utilidad general, tales como avisos de tránsito, sanidad y demás análogos, mismos que podrán colocarse siempre que no deterioren las características generales de la zona, dejando su colocación en la forma que determine la Comisión del Patrimonio Histórico, quedando ésta facultada para retirar aquéllos que sean eventualmente innecesarios, inadecuados o que contengan cualquier publicidad comercial;

XIX.- NOMENCLATURA. Los nombres de las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de una localidad y la numeración de edificios y predios;

XX.- VIALIDAD. Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones, considerándose tres tipos de vialidad, la vehicular, la peatonal y la mixta;

XXI.- ANUNCIO. Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, Industriales, culturales, comerciales o mercantiles. Igualmente se entenderá por anuncio a las carteleras o pantallas y lo que en ellas se publicite;

XXII.- CARTEL. Papel o lámina rotulada o impreso con letras, palabras, frases, dibujos y signos, destinados a la difusión de mensajes al público;

XXIII. PROPAGANDA. Acción organizada para difundir o publicitar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos; religiones, ideologías políticas;

XXIV.- BANQUETA. Acera de la vialidad;

XXV.- VÍA PÚBLICA. Todo inmueble del dominio público y uso común destinado al libre tránsito, a fin de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar ventilación, iluminación y soleamiento a los edificios. Se presume vía pública, todo inmueble que en calidad de tal, conste en cualquier archivo estatal o municipal oficial así como Museos, bibliotecas o dependencias igualmente oficiales;

XXVI.- BARDA. Es la construcción que delimita un predio;

XXVII.- INFRACCIÓN. Es la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento;

XXVIII.- INSTALAR. establecer, colocar, sujetar o poner un anuncio ya sea pintado, proyectado, impreso, adosado, soldado, pegado o ejecutado y expuesto por cualquier otro medio, así como realizar cualquier acción de emisión, mejoramiento, mantenimiento o modificación de anuncios;

XXIX.- PROPIETARIO. Es el titular del derecho real de propiedad, y que le faculta para usar, disfrutar y disponer de un bien mueble o inmueble;

XXX.- INVASIÓN. Toda ocupación no autorizada de la vía pública;

XXXI.- OCUPACIÓN. Permanencia temporal en determinado lugar de la vía pública realizando actividades comerciales y otras específicamente autorizadas. En el caso de las vías públicas se prevé que la ocupación pueda presentarse en una o más de sus formas: subterránea, superficial y aérea;

XXXII. CENTRO URBANO O ZONA CENTRO. Al norte por la calle de Matamoros en el tramo de la calle de Reforma hasta Boulevard Carlos Lasso, Al sur calle de Leona Vicario en el tramo de Reforma hasta la Calle de Juárez; y Mariano Vázquez entre Juárez y 16 de septiembre el oriente por la calle de 16 de septiembre entre Mariano Vázquez y Bocanegra continuando por el Boulevard Carlos Lasso hasta la calle de Matamoros y al lado poniente la calle de Reforma de Matamoros a la Calle de Leona Vicario;

XXXIII. MANCHA URBANA. Área urbana debido al asentamiento humano, y;

XXXIV. DERECHOS. Las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o municipios, así como por los servicios que prestan éstos, en sus funciones de derecho público.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO A LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 10°. Cuando se trate de inmuebles dañados, demolidos o derrumbados dentro de la zona centro de la ciudad, será obligación del propietario construir o reconstruir de inmediato la finca. Para ello la Dirección de Obras Públicas fijará el plazo para la ejecución de las obras, debiéndose construir como primera etapa la fachada.

ARTÍCULO 11°. Cuando a juicio de la autoridad municipal y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el proyecto de la fachada contraste con el conjunto urbano circundante en el Centro Histórico se someterá a estudio por parte de una Comisión Asesora designada por aquella. En caso de que está sostenga igual criterio se ordenará la modificación del proyecto al perito responsable de la obra y al propietario.

ARTÍCULO 12.- En caso de que se pretenda realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de Monumentos Históricos colindantes se deberá obtener permiso por parte de la Dirección de Obras Públicas y de la Delegación del INAH, que expedirá la constancia correspondiente una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes;

ARTÍCULO 13.- En el caso de demolición se especificará detalladamente en el Programa de Medidas Preventivas del Departamento de Obras Públicas para no afectar los edificios colindantes.

ARTÍCULO 14.- Cuando se construya una obra de dimensiones considerables se presentará además un estudio de mecánica del suelo.

ARTÍCULO 15.- Se prohíben las demoliciones con explosivos.

ARTÍCULO 16.- Cuando se trate de inmuebles derrumbados dentro del centro urbano y en donde no se pretenda construir, es obligación del propietario levantar muros perimetrales o en su caso de fachada con una altura mínima de 2.5 metros y no mayor de 3 metros; si se encontrase fuera de la zona centro pero dentro de la mancha urbana municipal es obligación del propietario colocar por lo menos malla ciclónica para evitar así focos de infección y zonas de peligro, estando prohibido colocar alambre de púas.

ARTÍCULO 17.- En todo el conglomerado urbano y sus zonas aledañas se permiten obras y acciones de índole sociocultural, de imagen urbana e infraestructura, siempre con fines de mejoramiento y conservación de la imagen urbana.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los vecinos y de las personas que transiten por el Municipio, no contaminar con desechos y participar activamente en la conservación de la limpieza de la ciudad.

ARTÍCULO 19.- Los propietarios o inquilinos de casas habitación deberán recolectar su basura, en bolsas de plástico herméticamente cerradas, las que depositarán en recipientes que deberán colocar sobre la banqueta, lo más aproximado posible a la hora en que pase el camión recolector.

ARTÍCULO 20.- Los propietarios de los terrenos baldíos deberán colocar banquetas en los lados que colinden con la calle o vía pública. Igualmente deberán conservarlos en estado de higiene y libres de basura y escombros, evitando insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. En caso contrario se observará lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o encargados de los condominios o edificios comerciales e industriales o de dependencias públicas, mandarán instalar en los lugares adecuados en el interior, los depósitos metálicos para que en ellos se recolecten basura, debiendo sacar tales depósitos metálicos a la banqueta para que ahí sean recogidos por los empleados del Departamento de Servicios Públicos Primarios.

ARTÍCULO 22.- Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos establecidos en el Municipio deberán registrarse al iniciar operaciones, ante la Dirección de Comercio y Dirección de Inspección General y Alcoholes del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí.

ARTÍCULO 23.- Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos donde se genere basura la deberán de transportar al lugar que se les indique, debiendo realizar el acarreo con las debidas condiciones de higiene, previo el pago de los derechos por el uso del basurero municipal, también podrá efectuar lo anterior, mediante convenio celebrado por la empresa y el Municipio realizándose pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal como señala el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí .

ARTÍCULO 24.- Las empresas, centros comerciales, comercios, industrias y puestos semifijos que generen basura, pagarán los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen.

ARTÍCULO 25.- Previo al pago de los derechos por la Licencia de Funcionamiento y su refrendo por los negocios comerciales ubicados en el centro de la ciudad, deberán pagar a la Tesorería Municipal por la recolección de basura de acuerdo a los metros lineales que tengan de frente, de acuerdo al

artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 26.- Los locatarios de mercados o puestos semifijos, deberán mantener en condiciones higiénicas el exterior e interior de sus establecimientos y deberán depositar la basura en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o en su defecto por el Departamento de Servicios Públicos Primarios. Deberán lavar diariamente el frente sus respectivos puestos o locales e instalarán depósitos para que el público coloque la basura, siendo ellos mismos responsables de su limpieza.

ARTÍCULO 27.- Los comerciantes ambulantes deberán estar provistos de recipientes metálicos para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza ese equipo. En caso de instalarse como puesto semifijo deberán realizar la limpieza del lugar donde se instalen.

ARTÍCULO 28.- Los vehículos destinados al transporte de materiales o cualquier tipo de carga que pueda dispersarse, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas o costales húmedos. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos, deberán barrer el interior de la caja del vehículo en el mismo lugar de la descarga, para evitar que se escapen polvo, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

ARTÍCULO 29. Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes cuidarán de que al cargar o descargar no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo ordenar, en su caso y tan luego como se terminen esas maniobras, que se limpie y barra el lugar.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales o de toda índole que tengan vitrinas, aparadores, ventanas, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vía pública, cuidarán de que los vidrios o cristales siempre estén limpios.

ARTÍCULO 31.- Los propietarios o encargados de los talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán ni la banqueta ni la calle para realizar sus trabajos, cuidando que las mismas se conserven limpias. Estas mismas obligaciones tienen los propietarios o encargados de las terminales, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, sean locales o foráneos.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias y de que las estopas, latas vacías u otros materiales de desperdicio

que emplearen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cierre hermético.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, tanto públicas como privadas, son responsables solidarios por la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra clase de basura. Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con la calle deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública sin el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Públicas, y en su caso, instalarán letrinas portátiles durante y hasta el término de la obra.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios, administradores o encargados de camiones y transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros o de carga y de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza las salas de espera, andenes y patios de las terminales o lugares de estacionamiento. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, edificios, equipo y taller de sus empresas, si no son transportados por su cuenta, deberán depositarse en recipientes metálicos en la banqueta del establecimiento, para su recolección por el Departamento de Servicios Públicos Primarios, quedando sujetos al pago de los derechos señalados en el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán se diseminen en la vía pública.

ARTÍCULO 36.- Las personas que transiten con animales por la vía pública, tienen la obligación de limpiarla en el caso de que el animal defeque en ella.

ARTÍCULO 37.- Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar basura, escombros o desperdicios en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y en general en sitios no autorizados;

b) Sacar del domicilio, oficina, establecimiento y demás locales, la basura, en botes, bolsas, depósitos o recipientes en mal estado que provoquen que se esparza la misma;

c) Quemar basura, hojas o ramas o incinerar desechos sólidos, tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos cuya combustión sea perjudicial para la salud, en patios, jardines, o vías públicas;

d) Depositar trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos que puedan causar lesiones, en los botes de basura, sin aviso al recolector. En ningún caso se permitirá colocar en los botes de basura botellas que contengan ácido o materiales explosivos;

e) Dejar los botes de basura, en la vía pública, después de las tres horas siguientes al paso del camión recolector y arrojar en la vía pública o en los depósitos de otros vecinos los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o de casa habitación;

f) Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;

g) Arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin, basura o desperdicios proveniente de la vía pública; los transeúntes deberán arrojar los papeles y desperdicios en el interior de los mencionados depósitos;

h) Hacer fogatas en la vía pública;

i) Regar macetas instaladas en balcones, lavar ventanas, balcones y fachadas de casas particulares, ensuciando la vía pública;

j) Arrojar confeti, serpentinas u objetos similares en las calles excepto durante la celebración de fiestas nacionales, populares o cualquier acto cívico, sin previa autorización de la autoridad municipal;

k) Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de las casas habitación, oficinas, edificios, establecimientos y vehículos hacia la vía pública;

l) Extraer de los botes colectores instalados por la autoridad municipal o por los particulares, la basura y desperdicios que se encuentre en su interior, sin la previa autorización del Departamento de Servicios Públicos;

m) Colocar tendedores en la vía pública;

n) Drenar en la vía pública el agua de los ventiladores o aparatos de refrigeración;

o) Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desperdicios a las corrientes en el arroyo de la calle o en la calle misma;

p) Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;

q) Fijar anuncios en la vía pública, paredes, postes de alumbrado público, semáforos y pasos peatonales, sin permiso de la autoridad municipal. Por ningún motivo se usará engrudo o gomas en ello;

r) Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio de limpieza;

s) Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, y en su caso, no recoger la basura generada por la distribución, y;

t) Tirar basura en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado.

ARTÍCULO 38.- Para la conservación y mejoramiento de la Imagen Urbana en el Municipio de Matehuala, S.L.P., se atenderá a lo siguiente:

I.- Todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger todos los sitios y edificios que se encuentren en el Municipio y que signifiquen un testimonio valioso de su historia y cultura.

ARTÍCULO 39.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Matehuala, S.L.P., que se encuentren contenidos dentro del catálogo de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), y por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y del propio INAH.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades podrán establecer convenios con los propietarios de inmuebles declarados del Patrimonio Histórico y Cultural para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN DEL ENTORNO NATURAL

ARTÍCULO 41.- Deberá procurarse conservar las características físicas y ambientales de la topografía, evitando alteraciones y transformaciones de montañas, cerros, lomas, valles, arroyos y zonas de riqueza ambiental y paisajística.

ARTÍCULO 42.- La descarga de aguas servidas podrá hacerse en acuíferos subterráneos, cuando el producto sea previamente tratado en plantas técnicamente equipadas para estos fines, de acuerdo a la norma establecida.

ARTÍCULO 43.- Quedan prohibidos los tiraderos y depósitos de desechos sólidos, así como la descarga directa de aguas negras y residuales sobre cuerpos de agua.

ARTÍCULO 44.- Los cuerpos de agua podrán ser aprovechados y explotados con fines de recreación y turismo, de conformidad con la legislación federal y estatal de la materia.

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe obstruir el libre cauce de los escurrimientos, así como las descargas de aguas negras y residuales, tirar basura y desechos de cualquier tipo en arroyos y cualquier acción que contamine y provoque daños al medio ambiente.

ARTÍCULO 46.- El Municipio promoverá el habilitamiento de zonas de forestación o reforestación para incrementar los atractivos paisajísticos y turísticos.

ARTÍCULO 47.- En las banquetas que midan mas de 1.80 mts., se podrán sembrar árboles y estos deben colocarse a una distancia de 6.00 mts., como mínimo entre sí.

ARTÍCULO 48.- Todos los propietarios o usuarios de inmuebles quedarán obligados a mantener y conservar los árboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas.

ARTÍCULO 49.- Los propietarios de los inmuebles cuyos árboles ubicados en los mismos afecten la banqueta o la infraestructura estarán obligados a reparar los daños que ocasionen los mismos.

TÍTULO TERCERO DEL ÁREA URBANA

CAPÍTULO I CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 50.- El área del Centro Histórico es la limitada por las calles descritas en el Artículo 8ª, Fracción XXXII del Capítulo II de este ordenamiento.

ARTÍCULO 51.- Todas las construcciones, demoliciones, adecuaciones, ampliaciones y restauraciones que se pretendan en esta zona se harán mediante un permiso expedido por la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P. y en su caso con autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del INBA.

ARTÍCULO 52.- Se requiere de licencia, autorización o permiso para la remodelación de la fachada de los inmuebles de propiedad particular o pública, sobre todo en casos de edificios clasificados como patrimonio inmobiliario municipal o que necesiten obstruir la vía pública con materiales, tapiales o instalaciones de seguridad y protección.

ARTÍCULO 53.- Cuando se trate de edificaciones consideradas como patrimoniales, solo se podrá otorgar la licencia, permiso o autorización municipal para la remodelación y/o pintura en fachadas, previa presentación ante la Dirección de Obras Públicas, de la aprobación que por escrito haga la Delegación Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 54.- La remodelación de fachada, deberá estar acorde con el estilo arquitectónico que prevalezca en cada sector de la zona urbana.

ARTÍCULO 55.- La pintura de las fachadas deberá ser en colores que no alteren la imagen urbana.

ARTÍCULO 56.- Los propietarios o poseedores de las edificaciones, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Pintar sus fachadas cuando menos una vez al año; y cuando sea necesario, en el periodo y zonas que determine el H. Ayuntamiento;

II. Garantizar la seguridad de los transeúntes, con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura;

III. Solicitar el auxilio de las autoridades competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;

IV. Con motivo de la realización de las obras de remodelación o pintura; no se deberá obstruir el tránsito vehicular o peatonal, en su caso deberá obtener el permiso para obstruir la vía pública;

V. Al término de la realización de las obras deberá dejarse aseada el área utilizada de la vía pública; y

VI. Las demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- Se requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento, para difundir la actividad comercial, industrial o de servicio, así como de los espectáculos y actos de proselitismo que se desarrollen dentro del Municipio.

ARTÍCULO 58.- Los anuncios comerciales autorizados por el H. Ayuntamiento deberán ser en lengua castellana de acuerdo a las reglas gramaticales y ortográficas reconocidas en el idioma, sólo se permitirá el uso de las palabras extranjeras cuando se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas nacionalmente.

ARTÍCULO 59.- Los anuncios comerciales en altavoces no deberán rebasar los límites audibles de 90 decibeles y se sujetarán al siguiente horario: de 9:00 a las 21:00 hrs.

ARTÍCULO 60.- Es obligación de los propietarios o encargados de dichos comercios cumplir con las determinaciones siguientes:

I. Barrer y lavar el pasillo o andador correspondiente a su área diariamente antes de las 9:00 a.m. y las veces que se requiera durante el día;

II. Efectuar el lavado de las vitrinas, aparadores y alacenas exteriores antes de las 9:00 a.m.;

III. Ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos absteniéndose de tirar basura o desperdicios en la vía pública;

IV. Recolectar permanentemente los residuos o basura de sus comercios frente de los mismos, depositándolos en los lugares que se encuentren para tal fin o en depósitos de los propios comerciantes.

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe a todo comercio la invasión con objetos móviles y/o adosados fuera del parámetro de su área.

DE LA VÍA PÚBLICA

CAPITULO I OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 62.- Las vías públicas, son imprescriptibles e inalienables y únicamente por decreto del Congreso del Estado en casos determinados y justificados podrán cesar estas limitaciones.

ARTÍCULO 63.- Aprobado un fraccionamiento de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparezcan como destinados a vías públicas, al

uso común o algún servicio público, pasarán por ese solo hecho a ser consideradas como tales, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento de Obras Públicas del Municipio de Matehuala, S.L.P., y a las leyes estatales.

ARTÍCULO 64.- Los permisos temporales que la autoridad otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas y otros bienes de uso común o destinado a un servicio público no crean a favor del permisionario derecho real o posesorio. Tales permisos serán siempre temporales y revocables, y en ningún caso podrán otorgarse en perjuicio del tránsito, del acceso a los predios colindantes y de los servicios públicos instalados.

ARTÍCULO 65.- Cuando por la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias u otras cosas peligrosas o por cualquiera otra causa se produzcan daños a cualquier vía o servicio público, obra o instalación perteneciente al Estado o Municipio que existan en una vía pública o en otro inmueble de uso común, la reparación inmediata de los daños serán por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto, o sustancia que haya causado daño. Si el daño es causado por el titular de un permiso o sus dependientes podrá suspenderse dicho permiso, hasta que el daño sea reparado a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda.

ARTÍCULO 66.- El que invada la vía pública, con construcciones o instalaciones aéreas o subterráneas, estará obligado a destruirlas y retirarlas de ahí, independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se haga acreedor.

ARTÍCULO 67.- Es requisito obligatorio obtener la autorización o permiso correspondiente de la Dirección de Comercio, la atención de transeúntes, prestación de servicios, venta de mercancía, puestos fijos, semifijos, vendedores ambulantes, tianguis, anuncios e instalaciones de cualquier tipo en la vía pública.

ARTÍCULO 68.- Los propietarios de predios urbanos podrán construir y modificar las guarniciones y banquetas correspondientes al frente de sus lotes, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas y su ubicación no deberá entorpecer ni hacer molesto el tránsito vehicular y peatonal. Queda prohibida la construcción de escalones en la vía pública.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Obras Públicas podrá autorizar temporalmente con motivo de la realización de alguna obra de construcción o reparación, la colocación de material o algún otro elemento que limite parcialmente el tránsito y la circulación de personas y/o vehículos en la vía pública, debiéndose de pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal por el tiempo que dure el obstáculo.

ARTÍCULO 70.- Por ocupación permanente o temporal de vía pública, por concepto de cabinas, casetas de control, casetas o módulos telefónicos, postes en general y similares pertenecientes a empresas privadas, públicas o particulares que presten servicios a la ciudadanía en general o publiciten un negocio comercial, deberán de obtener el permiso

correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas, las cuales no se podrán otorgar cuando se obstruya de manera parcial la circulación de vehículos y peatones a juicio de ésta.

TITULO CUARTO APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 71.- La Dirección de Obras Públicas ejercerá las funciones de verificación e inspección que correspondan, teniendo la obligación de preservar y difundir la imagen y el adecuado desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 72.- La inspección y verificación tendrán por objeto vigilar que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos que tengan relación con la imagen urbana del Municipio. El procedimiento se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana. Podrán realizarse las veces que se considere necesario.

ARTÍCULO 73.- El inspector o verificador deberá contar con orden por escrito con firma autógrafa del titular de la Dirección de Obras Públicas, en la que contendrá el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita, la fecha, ubicación del lugar o cosa por inspeccionar, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 74.- Los obligados principales o solidarios, los propietarios, arrendatarios, locatarios u ocupantes, así como los encargados o responsables, titulares o autorizados, así como los representantes y empleados de estos, respecto de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares o vehículos objeto de la inspección y verificación estarán obligados a permitir el acceso, dar facilidades e informes a los inspectores o verificadores y mostrarles los documentos que soliciten para el desarrollo de su labor. Al inicio de la visita, el inspector deberá identificarse ante el propietario o responsable del objeto, inmueble u ocupantes del lugar donde se vaya a practicar la inspección en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección, y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección o verificación, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate. El desacato a la orden de inspección o verificación a la negociación del permiso para llevarla a cabo, implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 75.- El inspector deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos por el propio inspector.

ARTÍCULO 76.- De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de

la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector, en caso del artículo anterior, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, se deberá dejar al interesado copia legible de dicha acta a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiera negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni el documento de que se trate, siempre y cuando el inspector o verificador haga constar tal circunstancia en el acta.

ARTÍCULO 77.- Los visitados que no estén conformes con el resultado de la inspección, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta, mediante escrito que deberán presentar ante la Dirección de Obras Públicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se levantó el acta, misma que se turnará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su resolución.

ARTÍCULO 78.- Los inspectores o verificadores, que realicen la visita de inspección y verificación tendrán fe pública en el desarrollo de la misma, y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTÍCULO 79.- La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de los siguientes veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTÍCULO 80.- Dentro de la resolución señalada podrán establecerse, con independencia de las sanciones procedentes, la obligación, con cargo al o los obligados principales o solidarios, propietarios o responsables, titulares o autorizados de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares, o vehículos objeto de inspección y verificación de adoptar las medidas que se consideren necesarias, en su caso, para corregir las irregularidades o violaciones a la normatividad respectiva encontradas, otorgándole al efecto un plazo perentorio hasta de diez días para realizarlas a juicio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades señaladas con antelación en el artículo 7° de este Ordenamiento tendrán a su cargo la vigilancia del estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Ordenamiento; para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones contenidas en este Reglamento y las que seas necesarias para evitar daños a personas o bienes, así como para hacer cumplir las disposiciones de este Ordenamiento.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 82.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en este Ordenamiento y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud y seguridad pública ante una irregularidad o

violación al presente Reglamento encontrada en cualquiera de los lugares, o establecimientos a que se refiere este reglamento y la Ley de la materia.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 83.- En caso de que se detecten, al momento de llevar a cabo la visita de inspección y verificación, irregularidades o violaciones a la normatividad vigente que pongan en riesgo la salud y seguridad públicas, los inspectores o verificadores podrán ordenar de inmediato la aplicación de las medidas de seguridad que establece este Reglamento, actuando, en caso de urgencia, en los términos del artículo 68 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública.

La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato del Director de Obras Públicas, quien a su vez hará lo propio con el Director de Asuntos Jurídicos a fin que se desahogue el procedimiento y determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 84.- Para los efectos de este Reglamento se consideran medidas de seguridad:

- I. Clausura parcial o total de establecimientos;
- II. Aseguramiento y secuestro de bienes materiales;
- III. Desalojo de la Vía Pública, retiro, demolición y desmantelamiento de instalaciones de que se trate;
- IV. Ejecución de actos u obras, a costa y en rebeldía de quien o quienes están obligados a ejecutarlos;
- V. Suspensión inmediata del permiso o licencia otorgados, y;
- VI. Cualquier otra acción tendiente a evitar daños a personas y bienes.

ARTÍCULO 85.- Con base en el resultado de la inspección, la Dirección de Obras Públicas dictará las medidas necesarias para corregir las irregularidades encontradas, notificando de éstas por escrito al interesado e imponiendo las medidas de seguridad en el mismo acto de la notificación.

ARTÍCULO 86.- Las resoluciones que emita la Dirección de Obras Públicas deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, al propietario, titular o autorizado, obligado principal o solidario, o quien o quienes resulten responsables de los anuncios, inmuebles, establecimientos, locales, lugares, o vehículos objeto de la visita de inspección y verificación.

ARTÍCULO 87.- En caso de negativa a recibir la notificación, o al no encontrarse el interesado, habiendo dejado citatorio para el efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio inmueble, lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta circunstanciada respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar; pudiendo además, publicar los puntos resolutivos de la resolución en algún medio impreso o cualquier otro medio de comunicación.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 88.- La infracción a lo establecido en este Reglamento se sancionará de conformidad con lo establecido en el mismo, en la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., y demás normatividad aplicable. La autoridad municipal dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar la posesión de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso o destino de dichos bienes.

ARTÍCULO 89.- Se suspenderá y sancionará la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del Patrimonio Cultural Artístico del Municipio de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 90.- Se impondrá multa hasta 2,000 veces el salario mínimo vigente a quien lleve a cabo una demolición en las obras que representen valor histórico o que formen parte del Patrimonio Artístico del Municipio de Matehuala, S.L.P.

ARTÍCULO 91.- Cuando se modifique la fachada o el estilo de un edificio que se considere del Patrimonio Histórico, se obligará al propietario a demoler y restituir a su estado original dicho inmueble a costa del mismo.

ARTÍCULO 92.- La autoridad municipal a través de sus inspectores que detecten alguna violación al presente Reglamento procederán al levantamiento de la infracción y notificación al propietario o responsable para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 93.- La autoridad municipal podrá en todo tiempo suspender una obra en construcción cuando esta afecte o dañe los bienes del dominio público o que afecten a la imagen urbana sin autorización del H. Ayuntamiento, asimismo, cuando se ejecute una obra sin licencia o autorización municipal y el infractor hubiese hecho caso omiso de la infracción y no haya regularizado su situación legal en el término que se le haya concedido para tal efecto.

ARTÍCULO 94.- La Dirección de Obras Públicas impondrá sanciones administrativas a quienes cometan violaciones a lo establecido en este Reglamento, las cuales consistirán en:

- I. Multa de 1 hasta 10 veces el salario mínimo general vigente, dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece el segundo párrafo del

artículo 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, vigente y, en su caso, por este Reglamento. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

II. Suspensión de la obra;

III. Restauraciones o reconstrucciones

IV. Retiro de cualquier objeto instalado en la vía pública;

V. Revocación de autorizaciones;

VI. Retiro de anuncios o propaganda, y:

Se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir y del pago o reposición de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 95.- Se impondrá una multa de 1 hasta 10 veces el salario mínimo vigente a quien:

I. Pinte su fachada con colores que alteren la imagen urbana

II. Use altavoces y rebase los límites audibles permitidos

III. Fije anuncios en casas particulares, en bardas o cercas sin autorización del propietario

IV. No retire su anuncio al término de la licencia

V. En la realización de una obra de pintura o remodelación, no asee el área utilizada de la vía pública una vez terminada aquella.

ARTÍCULO 96.- Se impondrá multa de 1 hasta 10 veces el salario mínimo vigente a quien:

I. No tenga aseada las vitrinas, aparadores y alacenas de su propiedad.

II. No bardee los terrenos baldíos de su propiedad o posesión que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio; y propicien la acumulación de basura y proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 97.- Se impondrá multa de 1 hasta 10 veces el salario mínimo vigente a quien:

I. Se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en las vías públicas, parques, jardines, lugares de dominio público de uso común, y predios baldíos;

II. Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;

III. No mantengan pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento;

IV. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

V. Altere el orden público

ARTÍCULO 98.- Se impondrá multa de 10 a 1,000 días de salario mínimo a quien:

I.- Manifieste datos falsos con el objeto de obtener la licencia para alguna de las actividades que se refiere este Reglamento, independientemente del ilícito en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO 99.- Se impondrá multa de hasta 2,000 días de salario mínimo a quien:

I. Haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 100.- Sindicatura impondrá las sanciones que correspondan de acuerdo a los daños y alteraciones que se hayan causado o que puedan producirse en inmuebles, la gravedad de la infracción y al grado de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 101.- Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

ARTÍCULO 102.- Cuando el interesado cometa alguna de las infracciones previstas en este Reglamento previa verificación de la Dirección de Obras Públicas y a juicio de ésta, podrá renovar la licencia o autorización, siempre y cuando se hayan pagado las infracciones correspondientes y reparado el daño ocasionado. Las sanciones impuestas no relevarán a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubiera incurrido. En los casos en que el Ayuntamiento, por seguridad, tenga que asumir la corrección de las irregularidades, el costo correrá por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 103.- Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista rebeldía de este para pagar la multa, independientemente de otras sanciones procedentes.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 104.- Cuando exista inconformidad respecto de los actos y resoluciones que dicte la Dirección, por motivo de la aplicación de este Reglamento, la parte interesada podrá interponer el recurso de revisión ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su resolución.

ARTÍCULO 105.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Podrán imponerse las sanciones pecuniarias que establece este Reglamento, en relación con la Ley de Ingresos del Municipio de Matehuala, S.L.P., en vigor y la demás legislación aplicable, a las infracciones que se establecen en este Reglamento y que no aparezcan señaladas en la Ley de Ingresos mencionada, sin perjuicio de las sanciones no pecuniarias que por los mismos hechos se impongan.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento. Se requiere el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento para obtener la renovación de las autorizaciones que se encuentren vigentes al momento de entrar en vigor este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Se concede un plazo no mayor a los 30 días, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento, para regularizar los permisos de anuncios y propagandas ya existentes en coordinación con la Dirección de Comercio y la Dirección General de Inspección y Alcoholes.

Dado en el recinto oficial de Cabildo del H. Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el día 30 del mes de Diciembre del año 2011 dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

C.P. FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LOERA
C. PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. FRANCISCO MARTÍNEZ CARDONA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. JUAN MARTÍN RIVERA CASTILLO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. ISABEL CRISTINA GALLEGOS CRUZ
REGIDORA
(RÚBRICA)

C. MA. GUADALUPE MOLINA AMAYA
REGIDORA
(RÚBRICA)

PROF. FRANCISCO JAVIER BERINO MENDOZA
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROF. JOSÉ ENCARNACIÓN MEDELLÍN RANGEL
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. PERLA EMIRETH GUERRA HERNÁNDEZ
REGIDORA
(RÚBRICA)

C.P. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ CHAVERRI
REGIDOR
(RÚBRICA)

C. JOSÉ PAZ VILLANUEVA CONTRERAS
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. ISABEL CRISTINA RUEDA LEIVA
REGIDORA
(RÚBRICA)

ING. JUAN FRANCISCO CÓRDOVA MARTÍNEZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

T.A. FELIPE RODRÍGUEZ GRIMALDO
REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFA. MARGARITA LÓPEZ RAMÍREZ
REGIDOR
(RÚBRICA)

C. BIÓL. ONÉSIMO GONZÁLEZ COSTILLA
REGIDOR
(RÚBRICA)

LIC. ALBERTO ÁVILA MEDELLÍN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ
(RÚBRICA)